



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL "LA SEMADET", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR BIÓL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS "LA SEPAF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE ALTOS SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. RAYMUNDO GUTIÉRREZ RÁBAGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A TODAS LAS ANTERIORES Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- II. La reforma anteriormente señalada, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de las funciones y servicios descritos. Asimismo, se amplía la facultad de asociación de los municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos; a través de organismos de derecho público, que sirvan como agentes técnicos, ya sean descentralizados municipales o intermunicipales.
- III. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del Estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.

- IV. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 (PED 2013-2033) actualización 2016, establece que a nivel municipal, los gobiernos locales enfrentan limitaciones de carácter institucional para hacer frente a la gestión de los recursos naturales y medio ambiente. Entre las restricciones más importantes que se observan: la protección de los recursos naturales involucra territorios más amplios que los de los municipios; la información para la toma de decisiones es escasa y fraccionada, y los cambios trienales de administración generan discontinuidades que impiden resolver los problemas.

Asimismo, en búsqueda de minimizar dichas limitaciones y fomentar la participación ciudadana en la implementación de políticas medioambientales, en Jalisco se han creado y puesto en operación las Asociaciones Intermunicipales como modelo de gobernanza ambiental, basado en la asociación de municipios, el cual tiene incidencia en el territorio de los municipios que la conforman. Son organismos públicos descentralizados intermunicipales de carácter multivocacional, cuya principales acciones son: el ordenamiento ecológico del territorio y urbano; identificar los impactos ambientales en su territorio; restauración ecológica; creación y manejo de Áreas Naturales Protegidas municipales, manejo y protección de bosques; educación ambiental; cambio climático; apoyo técnico para la elaboración y ejecución de planes y reglamentos municipales, entre otros.

- V. Que actualmente en el estado de Jalisco, existen ocho Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente, siendo una de ellas la "**Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de los Altos Sur (JIAS)**", creada mediante convenio de 09 de Junio de 2014, por los municipios de Acatic, Arandas, Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, Jesús María, Mexxicacán, San Ignacio Cerro Gordo, San Julián, San Miguel el Alto, Tepatitlán de Morelos, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, todos del estado de Jalisco.

- VI. La Ley de Planeación establece en su artículo 3º, que la Planeación Nacional de Desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados;

- VII. La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano ("SEDATU") publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de septiembre de 2014, el Acuerdo que emite los *Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros*;
- VIII. Que el 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en el cual se adicionaron a la Ley Federal de Derechos, los artículos 268, 269 y 270, a través de los cuales se crearon los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería;
- IX. Que para estos efectos y de conformidad con los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, se prevé la integración del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se integrará con el 80% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos referidos en el considerando que antecede;
- X. Que el mencionado artículo 275 de la Ley Federal de Derechos establece que para aplicar los recursos del **Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros**, cada entidad federativa constituirá un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por distintos representantes de los tres órdenes de gobierno, de las distintas comunidades indígenas o núcleos agrarios, así como de las empresas mineras;
- XI. Que el 1 de noviembre de 1974, fue celebrado el contrato de Fideicomiso entre el Gobierno Federal y del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, constituye Nacional Financiera, S.A. El fideicomiso denominado Minerales no Metálicos Mexicanos, el cual cambio su denominación mediante Convenio Modificatorio por Fideicomiso de Fomento Minero;
- XII. Con base a todo lo anteriormente descrito, el pasado 24 de mayo de 2017, se recibió en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el exhorto en cumplimiento de Acuerdo



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

del Comité de desarrollo Regional de las Zonas Mineras en el Estado de Jalisco, suscrito por la Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña, como Delegada de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Jalisco y en su carácter de Secretaria de Actas del Comité de Desarrollo Regional de las Zonas Mineras del Estado de Jalisco, mediante el citado exhorto hace referencia a la Segunda Sesión Ordinaria de dicho Comité, así como el cumplimiento de los artículos séptimo, fracción VI, Octavo fracciones IV y V, Novena fracción I, Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno del Acuerdo que emiten los lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros;

XIII. Por último se señala que la certificación en el destino de los recursos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos así como el artículo Décimo Quinto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, se hizo constar que los proyectos presentados en la "Cartera de Proyectos", cumplen con el objeto de inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo positivo;

XIV. Derivado de lo anterior, las partes acreditan sus personalidades mediante el siguiente apartado de:

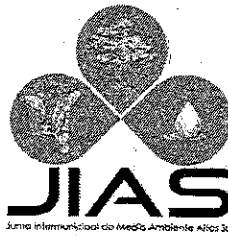
DECLARACIONES

I. Declara "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", que:

I.1 El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

I.2 Declara "**LA SEPAF**", a través de su titular que:

Que de conformidad con los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones VI, VII, 12 fracción II, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo Estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado, así como planear e integrar los programas de inversión de la administración pública descentralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de recursos de los mismos; tiene como atribución la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los Municipios.

Que en su representación comparece su titular, el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, publicado el 31 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 281 de la calle Pedro Moreno, zona centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

1.3 Declara "LA SEMADET", a través de su titular que:

Que de conformidad con los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7 fracción II; 8, 9, 10, 11 fracciones VI y VII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que le corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, así como para administrar los recursos financieros asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos de acuerdo a sus funciones y necesidades, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Que en su representación comparece su titular, la Biól. María Magdalena Ruiz Mejía, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 1, 3 y 4 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el pasado 27 de junio de 2017.



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 2343, de la avenida Circunvalación Agustín Yáñez, colonia Moderna, C.P. 44130, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

- II. Declara **"LA JIAS"**, a través de su representante que:
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) creado mediante convenio de fecha 09 de junio 2014 y publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* el día 10 de julio del 2014, dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.
 - II.2 Que fue constituida en los municipios de Acatic, Arandas, Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, Jesús María, Mexxicacán, San Ignacio Cerro Gordo, San Julián, San Miguel el Alto, Tepatitlán de Morelos, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, todos del Estado de Jalisco.
 - II.3 Se creó con el objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de sus territorios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas e carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionada con el medio ambiente que sean de interés de los municipios.
 - II.4 Comparece a la celebración de este Convenio específico de aplicación de recursos, por conducto del M.V.Z. Raymundo Gutiérrez Rábago, quien es el Director y representante legal de **"LA JIAS"**, según nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día 10 (diez) de septiembre del año 2014 (dos mil catorce) y ratificada el 23 (veintitrés) de agosto del 2016 (dos mil dieciséis).
 - II.5 El M.V.Z. Raymundo Gutiérrez Rábago, comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de **"LA JIAS"**, de acuerdo a la Cláusula Vigésima Quinta numerales 1, 2 y 5 del Convenio de Creación de ésta.

Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Convenio de creación. Así mismo se encuentra



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) JIM140609BW3.

II.6 Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el kilómetro 81 de la carretera Tepatitlán de Morelos - San Juan de los Lagos, en el municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1 Que es su intención el celebrar el presente convenio de aplicación de los recursos del Fondo para el desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, por lo que en el mismo no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio es establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia del recurso otorgado a través del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a **“LA JIAS”**, para la **“Construcción del Relleno Intermunicipal Sanitario Fase I tipo B, de 8,879 m², ubicado en el Municipio de San Julián, que dará servicio a los Municipios de Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, San Julián, San Miguel el Alto y Valle de Guadalupe”**, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el **“Anexo Técnico”**, que forma parte integral del presente convenio.

Segunda. El monto total del recurso aplicado a la **“LA JIAS”** a través de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** será de hasta \$6,224,298.00 (Seis millones doscientos veinticuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), mismos que se asignan a través del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

“LA JIAS” cubrirá el monto restante necesario para la ejecución del proyecto, cantidad que asciende a \$2,667,556.00 (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) para la Construcción del Relleno Intermunicipal Sanitario Fase I tipo B, de 8,879 m², ubicado en el Municipio de San Julián, que dará servicio a los Municipios de Cañadas de Obregón, Jalostotitlán, San Julián, San Miguel el Alto y Valle de Guadalupe, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por ninguna causa aportará mayores cantidades a las previamente establecidas.

edl

7



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

Tercera. El recursos depositados por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI) a través del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, asignado a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, se tomará de la partida presupuestal por ampliación 4251 con la siguiente clave 21111 10 000 00228 2 1 4 1 1 K 321 E6 4251 13 25 650217 2 03 074.

Los recursos establecidos en la cláusula Segunda serán radicados a la **"LA JIAS"**, mediante transferencia bancaria a la cuenta número 0110695041, sucursal 1844 del Banco BBVA Bancomer, CLABE 012396001106950412.

Cuarta. El recurso otorgado se realizará en una ministración, recurso que asciende a \$4'045,793.70 (Cuatro millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.) en función de lo que ya se encuentra depositado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a la cuenta de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, quedando un resto de \$2'178,504.30 (dos millones ciento setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 30/100 M.N.) que se ministrará conforme SEDATU vaya depositando el recurso a la cuenta de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Quinta. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA JIAS"** será el responsable de ejecutar y aplicar el recurso únicamente para desarrollar el proyecto a que se refiere la cláusula **"Primera"** del presente Convenio, con estricto apego a las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, debiendo observar en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, adquisiciones y contrataciones, así como aquellas en materia presupuestal.

Sexta. Los recursos asignados serán sujetos a fiscalización por parte de las autoridades correspondientes, y por ende será responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, que su ejercicio se efectúe de conformidad con los lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, publicados el 25 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Séptima. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de **"LA SEMADET"** podrá en todo momento requerir informes físicos financieros, avances de proyecto, cierres de proyectos etc., esto para el debido seguimiento, resguardo y justificación final del **"PROYECTO"**, descrito en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente Convenio.



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

Octava. El control, seguimiento, vigilancia y evaluación de los recursos aplicados a que se refiere la cláusula "Segunda" del presente Convenio corresponde a **"LA JIAS"** sin perjuicio de las acciones de control, seguimiento, vigilancia y evaluación que realice "El Gobierno del Estado" por conducto de **"LA SEMADET"** y/o **"LA SEPAF"**

Novena. Para el cumplimiento del presente convenio, **"LA JIAS"** se compromete a aplicar el recurso asignado únicamente en los términos y tiempos establecidos en el **"PROYECTO"**, descrito en el **Anexo Técnico**, por lo que cualquier modificación en el ejercicio del recurso deberá ser previamente aprobado por el **Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Jalisco**, sin que en ningún momento puedan aumentarse las cantidades aportadas por Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Décima. **"LA JIAS"** se obliga a presentar informes mensuales de avance físico financiero, acompañando toda la documentación comprobatoria de los gastos erogados, copia de estados de cuenta bancarios, memoria fotográfica respectiva y demás documentos que resulten necesarios, a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de **"LA SEMADET"**, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo Décimo Noveno de los Lineamiento para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional sustentable de Estados y municipios Mineros.

Décima Primera. En relación a los recursos públicos asignados por virtud del presente convenio, **"LA JIAS"** tendrá el carácter de entidad fiscalizable y auditable, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima Segunda. **"LA JIAS"** deberá de ejercer los recursos señalados en los términos y cantidades establecidos en el presente convenio. En caso de incumplimiento por no ejercer el recurso hasta el cumplimiento de la obra o ejercerlos indebidamente o no comprobar su ejercicio, deberá reintegrar a **"LA SEPAF"** las cantidades que haya recibido de **"EL GOBIERNO DE JALISCO"** y que no hubiesen sido ejercidas, indebidamente ejercidas o no comprobadas, de igual manera, **"LA SEMADET"**, considerando la gravedad en el incumplimiento, podrá negarle al **"LA JIAS"** el derecho de participar como operador de recursos de proyectos o programas de **"LA SEMADET"** durante los subsecuentes ejercicios fiscales.

Décima Tercera. La vigencia del presente convenio, comenzará a surtir sus efectos al momento de su suscripción y concluirán hasta el cumplimiento del **"Proyecto"** aprobado por el **Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Jalisco**, mismo que no podrá exceder de la presente administración estatal, esto es al 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

Décima Cuarta. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SEMADET" podrá realizar recorridos de supervisión de avance de obra en cualquier momento con el objeto de para asegurar que las acciones y actividades que se realicen, cumplan en calidad así como las condiciones técnicas requeridas y aprobadas en el proyecto, asimismo "LA SEMADET" podrá emitir recomendaciones técnicas, para lo cual el "SIMAR SUR SURESTE" está obligado a cumplir los requerimientos realizados por "LA SEMADET".

Décima Quinta. Las partes designan de manera expresa como responsables directos de la ejecución y cumplimiento de las acciones materia del presente Convenio a los siguientes:

- I. Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA SEMADET" a través del Director General de Protección y Gestión Ambiental.
- II. Por "LA JIAS" a quien desempeñe el cargo de Director(a) de "LA JIAS".

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima Sexta. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por "LAS PARTES" y entrar en vigor el día de su suscripción.

Décima Séptima. El presente convenio se podrá dar por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de "LAS PARTES";
- b) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento por cualquiera de "LAS PARTES", y
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

“LAS PARTES” podrán iniciar la terminación anticipada, notificándolo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación. En caso de terminación anticipada por cualquiera de las causas antes señaladas los recursos no ejercidos, indebidamente ejercidos o no comprobados deberán ser reintegrados a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** atendiendo a los procesos que para ello señale **“LA SEPAF”**.

Décima Octava. **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto de inversión, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 ocho días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por triplicado en ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 31 treinta y un días del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete.



SEMADET/DJ/DGPPGA/72/2017

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Por "LA JIAS"

Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida.
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas.

M.V.Z. Raymundo Gutiérrez Rábago.
Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Altos Sur.

Biól. María Magdalena Ruiz Mejía.
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Específico para la aplicación de recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Altos Sur, celebrado el 31 de octubre de 2017 dos mil diecisiete.